

RESOLUCIÓN 098-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...";*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...";*
- Que,** mediante Memorando No. DNM-2013-165 de 29 de mayo de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la

abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: *"Informe para el Nombramiento de Juezas y Jueces en las provincias del Cañar, Chimborazo, Tungurahua y Loja - 011"*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en el cantón Ambato;

Que, mediante Resolución 050-2013 de 30 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL - 011"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la cual estará integrada por las juezas y los jueces de garantías penales.

Artículo 2.- Las juezas y los jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ambato, Tisaleo, Mocha, Cevallos, y Píllaro.

Artículo 3.- Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas; y,

3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

Artículo 5.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, serán resorteadas entre las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, en el estado que se encuentren.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la que estará integrada por las juezas y los jueces de primer nivel en materia de trabajo.

Artículo 8.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 9.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República

del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 10.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo del Trabajo de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

Artículo 11.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo del Trabajo de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Segundo del Trabajo de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, en el estado que se encuentren.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, la que estará integrada por las juezas y los jueces de primer nivel en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Artículo 14.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para el cantón Ambato.

Artículo 15.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Segundo Adjunto de Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

Artículo 17.- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Segundo Adjunto de Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Segundo Adjunto de Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, en el estado que se encuentren.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la cual estará integrada por las juezas y los jueces de primer nivel en materia de tránsito.

Artículo 20.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para los cantones Ambato, Tisaleo, Mocha, Cevallos, y Píllaro.

Artículo 21.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 22.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

Artículo 23.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 24.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, en el estado que se encuentren.

DISPOSICIÓN COMÚN

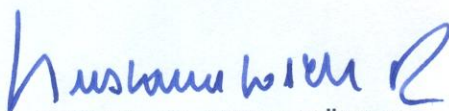
ÚNICA.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Penal; la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; la Unidad Judicial de Trabajo; y la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

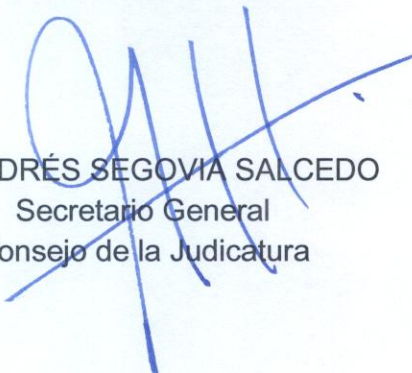
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura

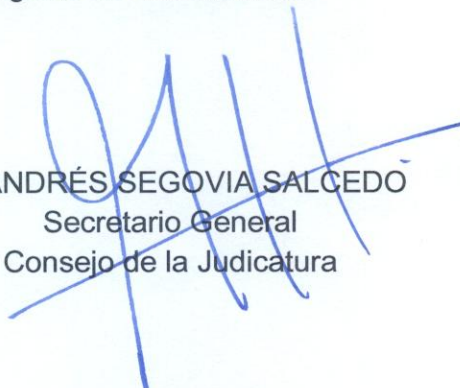


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura